



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESADA  
**CAUSANTE:** ADOLFO CORPUS POMARE  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO CORPUS O'NEILL  
ALVARO CORPUS O'NEILL  
OFELIA CORPUS HENRY  
JONATHAN EMILIO BANQUEZ CORPUS  
MARIA ISABEL CORPUS SANCHEZ  
INDIRA LUCIA CORPUS PUSEY  
INES ISABEL CORPUS POLO  
ANGELINA ISABEL CORPUS SANCHEZ  
CATHERINE CORPUS VILLARINO  
NATASHA CORPUS SMITH  
JENNIFER JUSETY BANQUEZ CORPUS  
JULISA JULEYDI BANQUEZ CORPUS  
LOREEN ISABEL CORPUS GÓMEZ  
**RADICADO:** 88001-3184-001-2021-00036-00

**AUTO No.0734-21**

Encontrándose la presente acción bajo estudio de admisibilidad, observa el despacho que de conformidad a lo contenido en el libelo introductorio, la portavoz de los reclamantes en esta causa relaciona como reclamantes dentro del proceso de la referencia a quienes se indica en precedencia como integrantes del extremo accionante en esta cusa.

Ahora bien se cuenta que en el plenario habiéndose hecho una análisis pormenorizado, logra identificar que en el presente asunto existen ciertas inconsistencias que deben atenderse por quienes manifiestan su interés dentro del mismo.

Por lo que se advirtió en principio que la libelista relaciona entre los demandantes a la señora *MARIA ISABEL CORPUS SANCHEZ* de quien se indica que se identifica civilmente con el número de cedula 1.123.628.900, de quien no se allegó copia de memorial poder por medio del cual se indique que, se le delega a la memorialista la representación de ésta dentro del presente proceso; ahora bien, encuentra esta falladora que folios 123 y 124 del paginarío se le confiere poder a la profesional del derecho Bielka Isidora Hudgson Livingston por parte de la señora *MARTHA ISABEL CORPUS SANCHEZ*, sobre quien coincide la misma identificación civil, lo cual se logra corroborar conforme a copia de cédula de ciudadanía contenida a folio 100 y de quien se arrimó copia del registro civil visible a folio 85 del paginarío, aunado a que esta última se indica que participara como hija de Edmond armando Corpus Powell (Q.E.P.D.); por lo que se logra corroborar que de quien se predica en el libelo introductorio como reclamante no se adosaron en el expediente ninguna prueba que logre determinarse la calidad en la que participaría dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, se anexan como parte de los documentos que acompañan la presente acción, documentación que dan cuenta de personas que podría llegar a entenderse como interesados a participar en este asunto, los mismos no se encuentran relacionados en el escrito introductorio, en donde no se determina la calidad en la que participarían en esta causa, cuenta de ello se tiene Jefferson Gustavo Romero Corpus<sup>1</sup>, Joseph Joel Banquez Corpus<sup>2</sup>, Jonny Armando Corpus Pusey<sup>3</sup>, Cristina Isabel Corpus Sánchez<sup>4</sup>, asimismo, se observa que a folios 22-23 y 30-31 del paginarío se adosan registros civiles los cuales no son legibles pero al igual que en los anteriores casos se presenta documentación pero no se indica la calidad en la que actuarían las señoras **Carmen** Corpus Powell e **Hilda Ester** Corpus Powell (destaca por el despacho, por no ser legibles en el documento adosado al plenario); ahora encuentra el despacho que dentro del plenario se hace mención en el acápite de pruebas

<sup>1</sup> Véase folios 77 y 78 del expediente - registro civil de nacimiento.

<sup>2</sup> Véase folios 83 y 84 lbíd. - registro civil de nacimiento.

<sup>3</sup> Véase folios 91 y 102 lbíd. - registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía.

<sup>4</sup> Véase folios 92 y 103 lbíd.- registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía.



donde se indica como hija del señor Manuel Mannaseth Corpus Powell (Q.E.P.D.) a la señora Sheli Milena Corpus Torres, de quien solo se adosa a folio 94 del paginarío copia del registro civil de nacimiento, sin que de la misma se dé cuenta que la libelista cuente con poder para actuar en su nombre y representación. Es por lo anterior que se hace necesario que se aclare por parte de la portavoz judicial de los accionantes en esta causa y se logre determinar en calidad de que, se deberá entender la participación de estas personas, asimismo, de quienes se tiene identificado como posibles interesados a participar en el proceso de la referencia, se demuestre ante este despacho que ésta cuenta con la facultad delegada para actuar en el proceso de la referencia en su representación; en esta misma oportunidad se deberá manifestar las direcciones físicas y electrónicas, así como números fijos o móviles, donde se les podrán ubicar a estos mismos, en procura que de ser procedente se les informe del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro del escrito introductorio se indica por la libelista solo los activos que deberán ser tenidos en cuenta como parte del proceso de la referencia, sin que se mencionen los pasivos que probablemente se hubiesen dejado por el causante y deberían ser tenidos en cuenta para el presente caso.

Adicionalmente, se observa por parte del despacho que se arrió al plenario visible a folio 110 del expediente "CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN" del señor Edmond Armando Corpus Powell, a quien se relaciona en el escrito introductorio que tenía la calidad de hijo del causante, a dicho documento se le rotula como el antecedente para la emisión del registro civil de defunción, lo cual si bien, demuestra el hecho de que el prementado señor falleció, en el plenario se adolece de dicho registro emitido por la entidad correspondiente que regula el estado civil de los ciudadanos, tal como se arrió en esta misma causa para las otras personas que se indican como hijos del causante ya fallecidos, por lo que en atención a lo anterior se hace necesario contar con dicho registro civil de defunción del precitado señor Corpus Powell.

Finalmente, se tendrá que mencionar que, algunos de los documentos digitales que se remitieron como anexos del expediente son ilegibles en su totalidad o apartes del mismo, lo que imposibilita al despacho poder verificar su contenido, entre los que se logran determinar en esta condición están los folios 20, 22, 26,28, 30, 33 al 38, 40, 42, 48, 51, 64, 77, 83, 87, 92.

Así las cosas, procederá el despacho a conceder el término contemplado en el Art.90 inc.4º de la norma en cita par que el término señalado por el legislador proceda a subsanar los yerros observados por parte del despacho.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes los señores Gustavo Corpus O'Neill, Álvaro Corpus O'Neill, Ofelia Corpus Henry, Jonathan Emilio Banquez Corpus, Indira Lucia Corpus Pusey, Inés Isabel Corpus Polo, Angelina Isabel Corpus Sánchez, Catherine Corpus Villarino, Nathasha Corpus Smith, Jennifer Jusety Banquez Corpus y Loreen Isabel Corpus Gómez, a la Doctora BIELKA ISIDORA HUDGSON LIVINGSTON identificada con la cédula de ciudadanía No.40.990.337 de San Andrés Isla y T.P. No.109.645 del C.S. de la J., toda vez que los memoriales allegados al plenario se logra atisbar que reúnen los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por los señores *GUSTAVO CORPUS O'NEILL, ÁLVARO CORPUS O'NEILL, OFELIA CORPUS HENRY, JONATHAN EMILIO BANQUEZ CORPUS, INDIRA LUCIA CORPUS PUSEY, INÉS ISABEL CORPUS POLO, ANGELINA ISABEL CORPUS SÁNCHEZ,*

<sup>5</sup> Véase folios 112, 113, 114, 115 al 118, 119 y 120, 121 y 122, 125 y 126, 127 y 128, 129 y 130, 131, 132 y 133, 134 y 135 del expediente.



*CATHERINE CORPUS VILLARINO, NATHASHA CORPUS SMITH, JENNIFER JUSETY BANQUEZ CORPUS Y LOREEN ISABEL CORPUS GÓMEZ*, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija la presente acción de conformidad con los yerros indicados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer a la Doctora BIELKA ISIDORA HUGDSON LIVINGSTON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.990.337 de San Andrés Isla y portadora de la Tarjeta Profesional No.109.645 expedida por el C. S. de la J., actuando como portavoz judicial de los Señores Gustavo Corpus O'Neill, Álvaro Corpus O'Neill, Ofelia Corpus Henry, Jonathan Emilio Banquez Corpus, Indira Lucia Corpus Pusey, Inés Isabel Corpus Polo, Angelina Isabel Corpus Sánchez, Catherine Corpus Villarino, Nathasha Corpus Smith, Jennifer Jusety Banquez Corpus y Loreen Isabel Corpus Gómez, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO  
JUEZA**

SMMG

Firmado Por:

**Irina Margarita Diaz Oviedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14399f29caef9dac71eb82d268799d83283a0cd6a580adca86e98ee46e595e9**

Documento generado en 25/10/2021 11:16:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>